

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

07 de noviembre de 2008

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

ARTICULO 173.- El Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tramitar los asuntos del Consejo de la Judicatura del Estado y turnar los expedientes entre sus integrantes para su atención.

II.- Despechar la correspondencia oficial del Consejo.

III.- Legalizar la firma de los servidores públicos del Poder Judicial en los casos en que la ley exija este requisito.

IV.- Registrar las cédulas de abogados, los permisos y las autorizaciones expedidas por la Dirección de Profesiones del Estado. De las listas de registros que se irán formando, enviará copia a los jueces de los distintos partidos judiciales y Salas del Tribunal Superior de Justicia, con el objeto de que estos no permitan el ejercicio de la profesión a las personas que no se encuentren autorizadas.

V.- Certificar, autorizar y dar fe de las actuaciones del Consejo de la Judicatura, y extender constancias de las mismas, cuando fueren solicitadas y autorizadas por el Presidente del Consejo.

VI.- Coordinar las funciones de los titulares de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura.

VII.- Llevar el turno de los Consejeros que por casos de impedimento o excusa.

VIII.- Llevar el control y lista de los auxiliares de la administración de justicia.

IX.- Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.